



Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 144 del Reglamento de Elecciones, en materia de encuestas y sondeos de opinión en el proceso electoral local 2017-2018.

26 DE OCTUBRE DE 2017.

ÍNDICE

1. Presentación.....3
2. Acciones de la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de la norma en materia de encuestas electorales.....4



1. Presentación.

El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el Capítulo VII, relativo a encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, estableció disposiciones aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen ese tipo de estudios durante los procesos electorales federales y locales, sujetándose, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales a lo dispuesto en ese apartado, en el ámbito de su respectiva competencia.

En el referido Reglamento se norman las funciones que los Organismos Públicos Locales Electorales deben desarrollar para la regulación de encuestas y sondeos de opinión que tengan como objeto dar a conocer preferencias electorales, así como la obligación de quienes publican encuestas sobre preferencias electorales, de entregar el estudio completo que respalda los resultados dados a conocer, al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; en caso de encuestas sobre preferencias de elecciones locales. Esta obligación se encuentra establecida en el artículo 251, párrafo 5 de la LGIPE, y en el artículo 136, inciso b del Reglamento de Elecciones.

Este Reglamento establece que "las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPLE, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPLE que corresponda.

Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPLE respectivo.

Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPLE correspondientes.

La entrega de los estudios referidos deberá realizarse, en todos los casos mencionados, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo.

Atendiendo a lo antes expresado y con apego en lo que establece el artículo 144 del Reglamento de Elecciones, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral rinde el presente informe, a partir del inicio del proceso electoral y de manera mensual.

2. Acciones de la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de la norma en materia de encuestas electorales.

La Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento al artículo 143 del Reglamento de Elecciones, realizó acciones previas a la presentación de este informe; que posteriormente, seguirá presentando de forma mensual como lo establece el artículo 144 de dicho Reglamento.

Para iniciar este procedimiento, envió oficio a las personas físicas y/o morales dedicadas a la realización y/o publicación de encuestas electorales, que participaron durante el proceso electoral 2015-2016; para comunicarles el comienzo del proceso electoral 2017-2018 y, darles a conocer la normatividad vigente en materia de encuestas electorales, así como los criterios generales de carácter científico, aplicables en materia de encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales.

A continuación, giró instrucción a la Jefatura de Comunicación de este órgano electoral, para realizar el monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales; con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación impresos.

La Jefatura de Comunicación de este Instituto, presentó informes semanales sobre dicho monitoreo a la Secretaría Ejecutiva, la cual encargó a la Coordinación de Educación Cívica la verificación del cumplimiento de la norma y criterios científicos por parte de quienes solicitan, ordenan, realizan y publican encuestas electorales.

Así mismo, la Secretaría Ejecutiva en aras de abundar en la transparencia, giró la instrucción para difundir en el sitio oficial del Instituto <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/Encuestas/Pantalla-Normatividad-e-Informes.pdf>; la normatividad y los criterios generales de carácter científico que deberán cumplir y adoptar, las personas físicas y/o morales que ordenen, realicen y publiquen encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos.

Concluido el monitoreo respectivo y atendiendo la disposición del artículo 144 del Reglamento de Elecciones, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral informa a través del presente, que en medios impresos no se presentó ninguna publicación de encuestas de este tipo; en el periodo comprendido del 16 de septiembre al 16 de octubre de 2017.

Atentamente


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Secretario Ejecutivo